

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CÉNTIMOS de peseta por línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los sucesivos estudios a que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condición del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasión de invocar otros textos, ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar o crearse una Escuela hayan un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirla como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la realidad de los hechos

condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. d. g.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse que concorra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer, sueldo y Escuela, vacantes o que vayan, en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76, y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, o, al menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos, del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diócesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incurso en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el art. 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Dirección general de Ramo. Se instrui-

rá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10.ª El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11.ª El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los probados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.ª Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo o después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14.ª El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho que arranca de la oposición, se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15.ª Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posee el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su

antigüedad, a los efectos económicos y de Escalafón, e incidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16.ª Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.ª El opositor que no elija cuando le correspondiera, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18.ª Caso de subsistir vacantes en el Rectorado, donde se agotasen las listas, vienen obligados a cubrirlos, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.ª Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.ª Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.ª Los aspirantes menores de veintidós años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta, al cumplirla; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin coartar el día que cumplan la citada edad.

22.ª Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintidós años y abonado los derechos del título profesional.

23.ª No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Febrero)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península y a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación,

incluso su empleo, en los kilómetros 12 al 20 de la carretera de Belmonte a San Estéban de Pravia, cuyo presupuesto asciende a 3.991.85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 90 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Febrero de 1920.

— El Director general, P. O., R. Ochando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 906

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península y a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 55 al 75 de la carretera de Ribadesella a Canero, cuyo presupuesto asciende a 20.999,44 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 210 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Febrero de 1920.

— El Director general, P. O., R. Ochando.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 907

Gobierno Civil de la provincia

MINAS—EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación de parte de las fincas Castañedo La Boronada y Castañedo El Cerrado, promovido por la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera».

Resultando que D. Enrique G. del Busto, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», acudió a este Gobierno con instancia solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa a la ocupación de 9.733 metros cuadrados de la finca llamada Castañedo La Boronada, y 1.006 metros cuadrados en el Castañedo El Cerrado, sitas en Sama de Langreo,

propiedad de D. Luis Menéndez de Lurca y Secades, para destinarlas a la construcción de un plano inclinado para la mejor explotación de las minas de hulla de «Grupo Modesta», perteneciente a dicha Sociedad, que desea acogerse a los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917.

Resultando que notificada aquella pretensión al expropiado, su apoderado D. Fernando Novoa Manjova se opone a ella dentro del plazo señalado, y que el Ingeniero encargado de practicar el reconocimiento informo que dada la configuración topográfica del terreno, no existe otra solución racional para la unión del lavadero y segundo piso de «La Modesta» que el ramal y plano que solicita la Sociedad «Duro Felguera»; que opina como el Sr. Novoa, que no es necesario para la explotación y construcción de dicho plano la ocupación de todo el ancho de las fincas de que se trata, y que no debe de ninguna manera expropiarse un terreno que no sea indispensable para la obra que se proyecta; y que, a su juicio, es absolutamente indispensable la ocupación de la zona de terreno que en el plano señala para los fines que se propone la Sociedad expropiante, siendo más conveniente para el interés público la explotación de las minas que dichos castañedos.

Resultando que pasado el expediente a la Comisión provincial, ésta, en sesión de 29 de Noviembre último, acordó informar a este Gobierno en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas en la parte que sea precisa para la instalación del plano inclinado.

Vistos la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año y el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con las exigencias de la Ley y Real decreto citados, y que solo es atendible la reclamación que formula D. Fernando Novoa, como apoderado del expropiado, en lo referente a no ser preciso expropiar todas las fincas para establecer un plano inclinado, puesto que éste solo habra de ocupar una faja insignificante de terreno especialmente en cuanto a su latitud, y no hay razón para privar al reclamante de la gran parte de las fincas que no es necesaria para la explotación de las minas del «Grupo Modesta», pero debe desestimarse dicha reclamación en cuanto a lo demás.

Considerando que para el interés público es mucho más ventajosa la explotación de las minas de la Sociedad expropiante, que la de los castañedos, por que estos solo producen una renta anual de unas treinta pesetas, mientras que el lavadero «Modesta» tratará 750.000 toneladas con un valor aproximado de 48.750.000 pesetas; he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por la Comisión provincial, de

clarar la necesidad de la ocupación de 3.643 metros cuadrados en el Castañedo de La Boronada y 1.006 metros cuadrados en el denominado El Cerrado, según se indica en el plano levantado por el Ingeniero comisionado, para los fines que se propone la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 23 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 864

Habiendo practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el art. 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presente en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Núm. 21.032, «Riselda», de hulla, de 28 hectáreas, en el concejo de Piloña, interesado D. Wenceslao Alvarez y Alvarez, vecino de Trubia.

20.507, «Carlos», de hierro, de 50 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. Vicente Nachón Alvarez, vecino de Infiesto.

21.167, «Isabelita», de hulla, de 34 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. Manuel Sanchez Arnal, vecino de Villamayor.

21.403, «La Esperanza», de idem, de 9 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. José Vega Martínez, vecino de Nava.

20.022, «La Tempрана», de hierro y otros, de 30 hectáreas, en el concejo de Nava, interesado D. José García Fernández, vecino de Siero.

21.220, «Interaltera», de hulla, de 10 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. Celestino Pérez Portal, vecino de Nava.

22.048, «Carmen», de idem, de 14 hectáreas, en los concejos de Siero y Bimenes, interesado D. Ramón Antonio Casero, vecino de Las Segadas.

22.020, «María», de idem, de 14 hectáreas, en los concejos de Nava y Bimenes, interesado el mismo, vecino de idem.

19.583, «Chica», de idem, de 80 hectáreas, en el concejo de Parres, interesado D. Alfonso Reigada, vecino de Arriondas.

19.817, «Hortensia», de idem, de 20 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. Manuel Orato González, vecino de Las Regueras.

20.255, «Santiago», de idem, de 120 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. Santiago Piñán, vecino de Cangas de Onís.

20.366, «La Fe», de idem, de 34 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. Abdulló del Llano, vecino de Arriondas.

20.355, «Alegria», de idem, de 24 hectáreas, en el concejo de idem,

interesado D. Manuel González Valle, vecino de Parres.

20.971, «Mesarriegos», de hierro, de 35 hectáreas, en el concejo de idem, interesado D. Luis Alvarez Estrada, vecino de Quirós.

21.712, «La Morena», de hulla, de 19 hectáreas, en el concejo de Cangas de Onís, interesado D. Joaquín Lucas Guerra, vecino de Zamora.

21.626, «Santa Marina», de idem, de 100 hectáreas, en los concejos de Cangas de Onís y Onís, interesado don Lucio Sanz López, vecino de Madrid.

21.285, «Covadonga», de idem, de 17 hectáreas, en el concejo de Ribadesella, interesado D. José María Alea, vecino de Ribadesella.

20.517, «Vicentina 2.ª», de idem, de 18 hectáreas, en el concejo de Llanes, interesado D. José Ramón Sánchez, vecino de Olloniego.

OBSERVACIONES: A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, acompañarán en papel de reintegro un pliego de cien pesetas, para la expedición del título de propiedad y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de las hectáreas demarcadas, ascendiendo a 15 pesetas cuando las minas sean de hierro o hulla y no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad aumentará en una peseta, por cada hectárea que exceda de este número.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 del dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona por no residir los interesados en la capital, ni tener en ella apoderado.

Oviedo, a seis de Febrero de mil novecientos veinte.

El Gobernador,
Demetrio Martínez de Azagra
R. al núm. 544

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

INSPECCION

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero último, ha casado en el servicio de inspección e investigación del impuesto de Utensilidades, el Profesor mercantil afecto a esta Delegación D. Eduardo del Moral Sanjurjo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Inspección de 13 de Octubre de 1903.

Oviedo 2 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 919

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 5 de Agosto de 1919

Presidencia del Sr. D. José Guisasaola Pedregal.

Abierta a las once, bajo la presidencia del Sr. Guisasaola Pedregal, Presidente, y con asistencia de los señores Fernández Río, Prieto, Vigil, Suárez, Botas, García González,

Díaz Rodríguez, Rodríguez Arango, Asenjo, Pérez Alonso, García Somines, Menéndez Castañedo, Valle, González, Arango, Saro, Argüelles, Abego, Graña, Alas Pumariño, Bango, Alonso, Trelles, Llano Ponte, Fernández Argüelles, Gómez, Landeta y Arias haciendo el señor Landeta de Secretario en sustitución del señor Torre que no se halla presente, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente manifestó que se iba a proceder al nombramiento de la Comisión de Instrucción pública.

Verificada la elección por papeletas y terminado el escrutinio dió este el siguiente resultado:

D. José María Suárez, 29 votos.
D. Ramón Prieto Pazas, 29 votos.
D. José María de Saro, 29 votos.
D. Alfredo Fernández y G. Rio, 29 votos.
D. Carlos de la Torre, 29 votos.

En vista de este resultado el señor Presidente proclamó Vocales de la mencionada Comisión de Instrucción pública a los Sres. Diputados expresados.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación: Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar la construcción de una carretera que partiendo de la de Luçon a Avilés, en el kilómetro 16, hectómetro 9, y pasando por Cabañas y La Huelga, termine en la carretera de Serín a Tabaza, kilómetro 6, hectómetro 6, con un recorrido total de 2.100 a 3.200 metros.

Los vecinos de la parroquia de Tamón subvencionarán con diez mil pesetas esta construcción.

V. E., no obstante, acordará lo que estime oportuno.

Salón de sesiones 4 de Agosto de 1919.—D. G. Somines, Rodrigo de Llano Ponte, José Bango, Enrique Arias.»

El Sr. Somines la apoyó, manifestando ser de grandísima necesidad la construcción de esta carretera, pues con ella se ponen en comunicación pueblos tan importantes como Cancienes, Tamón y Nubledo, con la carretera de Avilés a Oviedo o a Gijón, y de la que en la actualidad carecen en absoluto.

El Sr. Vigil dijo que no era enemigo de la construcción de carreteras, pero que creía que la Diputación, antes de crear nuevos compromisos, debe atender a las obligaciones actuales que, entre otras varias, la carretera carbonera está completamente abandonada e intransitable, y que, por tanto, no debe pensarse en la construcción de nuevas carreteras en tanto no estén en las debidas condiciones de conservación las ya construidas.

Después de rectificar los señores Somines y Vigil, la proposición fue tomada en consideración, acordándose pasarla a la Comisión de Obras públicas.

Leída la siguiente proposición:

«A la Excm. Corporación provincial: Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Excm. Diputación provincial, y

para su aprobación, la moción siguiente:

La nueva organización del Ejército ordena se dote de un regimiento de Ingenieros Zapadores Minadores a la 8.ª Región a que pertenece esta provincia.

Este regimiento, cuya situación oficial debe ser la ciudad de Santiago de Galicia, no se ha creado aún por falta de acuartelamiento.

Como quiera que para cualquier población uno de estos Regimientos supone grandes beneficios de diversa índole no será extraño que haya ofrecimientos por parte de otras poblaciones ofreciendo solares para edificación de cuarteles ya que éstos no existen, ni edificios apropiados para ellos.

Un Regimiento de Zapadores Minadores consta de tres batallones con la oficialidad correspondiente y el material y ganado que requiera su especial servicio.

Más de las ventajas económicas supuestas por la inversión del presupuesto de uno de estos Regimientos en la población donde reside hay otras de carácter provincial todavía más importantes.

En estos regimientos recibe la juventud educación y título de capataces de minas, maestros de obras y cuanto se refiere al arte de construcción.

Verifican todos los años escuelas prácticas que consisten en la construcción de caminos y carreteras, en edificación de casas baratas, en los pueblos donde se nota la falta de ellas; edificación de puentes y otras obras de carácter público cuyo beneficio es patente.

Siendo Ministro de Fomento el señor Cambó y enterado del problema de la falta de viviendas en las zonas mineras tuvo el proyecto de gestionar el traslado a esta provincia de Asturias del Regimiento de Ingenieros residente en San Sebastián.

Esto demuestra la conveniencia de que en nuestra provincia exista un cuerpo de tropas de la referida arma.

Siendo Oviedo centro de la provincia con múltiples vías de comunicación, pudiendo facilitarse seguramente local a propósito para alojar el Regimiento de Ingenieros a que se hace referencia y teniendo seguridad de que proporcionando local a Asturias viene dicho Regimiento, proponen los Diputados que suscriben que la Corporación provincial se digne nombrar una Comisión que con amplias facultades y de acuerdo con otra del Ayuntamiento y de la Cámara de Comercio gestione la pronta y satisfactoria solución de este asunto.

Palacio de la Diputación 4 de Agosto de 1919.—José María de Saro.—D. G. Somines.—Juan Botas.—Ramón Prieto

El Sr. Saro la apoyó insistiendo en las ventajas que ha de reportar la residencia del mencionado regimiento en esta ciudad, ya porque en ella se invertirá su dotación, ya porque irradiarán cultura sus escuelas gratuitas y prácticas, ya porque facilitará la construcción de caminos y casas baratas.

El Sr. Suárez manifestó que aun-

que los socialistas son enemigos de los ejércitos, quería prescindir de ese aspecto en este momento y hablar solamente de la conveniencia a que se refirió el Sr. Saro; y a este propósito aseguró que los beneficios nadie los recogería más que el comercio que no constituye la sociedad, sino una clase determinada, y en cambio el pueblo no recibiría más que perjuicios, ya por el encaucamiento de los alquileres de las casas, ya por el de las subsistencias, especialmente de las patatas arroz y demás artículos que constituyen el rancho de la tropa; que en cuanto a la construcción de casas baratas, si bien es cierto que el Sr. Cambó se propuso con motivo de la escasez de viviendas en los centros mineros, traer un regimiento de Zapadores, la comisión socialista que constituían el Sr. Llana y el orador rechazó semejante propósito porque no se trataba de construir casas sino unos barracones como los que existen en Bilbao, que son albergues inmudos, y finalmente que el tener escuelas y talleres de aprendizaje es obligación de la Diputación y de los Ayuntamientos, debiendo aquélla desde luego establecerlos.

El Sr. Saro rectificó asegurando que no solo recibe beneficios el Comercio sino otros elementos que a su lado giran; que la Diputación carece de medios económicos para establecer escuelas y talleres, según verán los socialistas cuando se forme el presupuesto, egobiado por las cargas que el Estado echa sobre la provincia y que el problema de los alquileres no es de esta localidad, sino general de España; sin que haya otro medio de atajarlo que llegando a la tasación que es justa por evitar el excesivo lucro que ya constituye usura de los propietarios.

(Continuará).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

A las catorce horas del día dieciséis de Marzo próximo, bajo mi presidencia o de quien mis veces haga, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario de esta Corporación, y por acuerdo de la misma, tendrá lugar la subasta del arriendo de la casa de este término municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pujas abiertas a la plaza, durante media hora, pudiendo optar a ella todo aquel que haya consignado en la Depositaria municipal el diez por ciento del precio que se fija en la siguiente condición, siempre que sea mayor de edad, emancipado y tenga responsabilidad suficiente para el cumplimiento del contrato presente un fiador a satisfacción de los señores que constituyen la mesa de subasta.

2.ª El precio que se fija para el arrendamiento de que se trata, será el de doscientas veinticinco pesetas anuales, pagadas anticipadamente.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta será condición indispensable presentar el resguardo que

acredite haber hecho el depósito y reunir las demás condiciones exigidas en la primera condición.

4.ª El tiempo que durará el arriendo será el de cinco años, si la Delegación de Hacienda concede su autorización para ello, pudiéndose prorrogar por otros cinco más, si la Corporación y el arrendatario a quien se adjudique lo creyeran conveniente y se pusieran de acuerdo para ello.

5.ª El contrato empezará a regir el día primero de Abril próximo, debiendo el arrendatario antes de esa fecha, ingresar en la Depositaria de este Municipio la primera anualidad, más el diez por ciento como fianza de las cuatro sucesivas, haciendo en igual fecha de los años siguientes el ingreso de la cantidad anual que corresponda hasta la terminación del arriendo.

6.ª El aprovechamiento de que se trata le disfrutará el arrendatario o Sociedad a quien éste represente, teniendo en cuenta y cumpliendo estrictamente las leyes y reglamentos que tengan relación con el disfrute de que se trata, y de no ser así, será responsable de las transgresiones que se cometan.

7.ª Serán de cuenta del rematante, a quien se adjudique el arriendo, todos los gastos que se originen con los expedientes de subasta.

Las Regueras, 26 de Febrero de 1920.—El Alcalde, M. Tamargo.

R. al núm. 895

Alcaldía de Lluarca

Desconocido el paradero de los mozos cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el siete de Marzo próximo:

Benigno Carreira Fernández, hijo de Benigno y Francisca, de Lluarca.
José Pedro Rey Suárez, de Ricardo y Carmen, de idem.

Victor González Fernández, de Eustaquio y Josefa, de idem.

Eduardo García Abuir, de Narciso y Gumersinda, de idem.

José García López, de Ramiro y Vicenta, de idem.

Juan Fernández Fernández, de Juan y Manuela, de idem.

Carlos Nuñez Maza, de Mariano y Carolina, de idem.

Marcelino Suárez Martínez, de José y Jacinta, de idem.

Alfonso Pérez González, de José y Rosa, de idem.

Salvador García Alfonso, de Francisco y Joaquina, de idem.

Santiago Fernández Menéndez, de José y Gaspara, de idem.

German García Noreña, de Enrique y Antonia, de Ranón.

Ricardo Fernández Nuñez, de Antonio y Manuela, de Longrey.

José Martínez García, de José y Concepción, de Otur.

Hermínio Menéndez Fernández, de Francisco y Carmen, de La Pedrera.

Ramón Suárez Méndez, de José y Amalia, de Taborcías.

Sergio Cernuda Suárez, de Claudio y Balbina, de San Martín.

Aurelio José Rodríguez Avello, de Celedonio y Auristela, de Turuelles.
Salustiano Castro Riesgo, de Eulogio e Ignacia, de Espinilla de Abajo.

Juan Antonio Méndez Méndez, de Manuel y María, de Carcedo.

Celso Peláez Pérez, de Higinio y Angela, de La Longa.

Antonio García Castro, de Serafin y Felisa, de Las Longas.

Vicente García, de Dionisia, de Los Baos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los interesados.

Consistoriales de Lluarca y Febrero veintisiete de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Pelayo Martínez.

R. al núm. 874

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de la incapaz D.ª María Batalón Mariño, se sacan a pública subasta extrajudicial las siguientes fincas:

El prado llamado Los Nocodos, de 33'90 áreas, con la carga foral de 111 litros 20 centilitros que se pagan a don Bernardo Robés, de Cudillero.

El monte y arbolado llamado El Nocedo o Pascual, de 70 áreas, libre.

El prado, castañedo, monte y arbolado, llamado Puente alta y Mariño, de 39'37 áreas, libre.

Radican todas en Ferrera, del lugar de Artedo, concejo de Cudillero.

La subasta tendrá lugar, en la casa del tutor que suscribe, en el pueblo de la Magdalena, a los treinta días hábiles de su inserción en el BOLETIN, a las tres de la tarde, ante el Notario D. Benigno Rodríguez, en poder de quien se hallan los títulos.

Será presidida por el que suscribe, quien se reserva el derecho de hacer la adjudicación al mejor postor, o nó, según le conviniere, en vista del precio que alcancen los bienes.

La Magdalena de Cudillero, Febrero 27 de 1920.—El Tutor Manuel Martínez.

Sociedad Anónima Laviada

Talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas.

Convocatoria.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, acordó celebrar la Junta general ordinaria de accionistas el día 25 de Marzo próximo, a las tres y medio de la tarde, en las oficinas de esta industria, para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 17.

Acto seguido se verificará Junta

general extraordinaria para la reforma de los Estatutos sociales.

Para tener derecho a concurrir a las Juntas deben cumplir los señores socios lo que ordenan los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos sobre todo lo indicado en el número 11, el cual dice así:

Para concurrir a la Junta se precisan al menos diez acciones que dan derecho a un voto. Para asistir y tener voto en la Junta, será necesario tener depositadas las acciones en la Caja social cinco días antes de celebrarse la Junta, o el resguardo nominativo, consignando el número de acciones y su numeración que se hayan depositado en las entidades bancarias que el Consejo determine en la convocatoria.

Las entidades bancarias donde deberán depositarse las acciones son las siguientes:

Banco Urquijo, de Madrid; Banco Herrero, de Oviedo; Banco de Gijón; Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón.

Gijón, 28 de Febrero de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan D. Laviada.

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ GONZALEZ, José, soltero, minero de 28 años, domiciliado últimamente en Carrandi; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en Las Consistoriales, para ampliar su declaración en la causa, número 74 de 1919, por disparo y lesiones.

860.

El conocido por Floro de Rodrigo, domiciliado últimamente en Muniello, parroquia de Poago Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para declarar en causa por homicidio instruida por dicho Juzgado.

818

FERRERES LOPEZ, Celestino, natural de Gijón, Oviedo, soltero, jornalero, de 20 años de edad, hijo de Francisco y de Clara, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús y María, 22, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Inclusa de Madrid, con el fin de notificarle el auto de la superioridad.

827

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FRANCH KERTY, Ruperto, natural de Leipzig, Alemania, soltero, minero de 24 años de edad, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión.

820

SANCHEZ ALVARO, Gregorio, domiciliado últimamente en Cervera del Río Pisuerga, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente, de Gijón, para hacerle saber petición fiscal y ratificarse en el escrito presentado por su defensor en causa por estafa, instruida por el Juzgado de Cervera del Río Pisuerga, y que radica ante la Audiencia Provincial de Valencia.

821

LOPEZ IGLESIAS, (a) «Hojalatas», Manuel, natural de Oviedo, soltero, de 12 años de edad, hijo de Gregorio y Josefa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

822

BRANAS DE LA FUENTE, Antonio, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Ribadesella, Gijón, soltero, de 20 años de edad, de 1,60 metros de altura, pelo castaño, poca barba, ojos castaños y color pigmentado, domiciliado últimamente en Ribadesella, Gijón; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Faustino Ruiz González, del acorazado Alfonso XII, que le sigue causa por el delito de primera deserción.

601

GARCIA MUÑIZ, José María, natural de Gijón, hijo de Raimundo y María, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por falta de presentación; comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Avilés.

792

PANTIGA GARCIA, Benjamín, hijo de José y de Rosaura, natural de Rebolada, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, albañil, de 22 años de edad, estatura 1,662 metros, color sano, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba saliente, domiciliado últimamente en Rebolada, procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe número 3, D. Félix Almansa Díaz, residente en Oviedo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial